

CARPETA 08c JUNSAIB-ECO-EG83

EXP. 107

Exp. 107

181h

*Il S. di ...
...
...
...*

Sanidad

SSA.

El Gremio de pescadores de esta Capital
y de la de Michoan exponen las peticiones que
se les irroga con no permitirles salir a pescar antes de
salir el sol y retirarse antes de ponerse

1821

Journal

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

12

El Sol.
Exmo Sor.

El Gremio de Pescadores de esta Capital ha recurrido á mí manifestandome que á consecuencia de lo dispuesto por la Junta Superior de Sanidad se les está prohibido salir á pescar antes de salir el Sol, viéndose restituirse á este Puerto antes de anochecer, y viéndose por una restricción privados de poderse buscar el sustento de sus respectivas familias que se veían reducidos á la mayor miseria, y precisados los mas á mendigar; viéndose al mismo tiempo privado el publico de un subsidio tan recomendable como es el Ducado, y en particularidad en el dia con la universal carestia de víveres y escasez de Caanes que se experimenta en esta Usla, resultando al mismo tiempo la imposibilidad de poder asistir el Gremio á los diez y ocho Anzanos que diariamente socorre, los mas ó casi todos inútiles é impedidos por su edad de poderse ganar el sustento y aun de mendigarlo; y el grave perjuicio que se seguiria á la Real Hacienda, pues faltando á poder efectuar la Pena, no podria el conductor del Derecho de este ramo satisfacer la cantidad porque le es arrendado.

Bajo cuyo concepto, y en el de que la Pena de Salangre se hace siempre á mucha distancia de la Costa, la que imposibilita algunas veces puedan retirarse por la noche á este Puerto con riesgo de sus vidas si han de

hacen estueros para lograrlo, particularmente en la crí-
tica estación del Invierno que con dificultad y peligro solo
pueden entrar en alguna de las Calas de la Costa; me ha
parecido deber manifestarlo á V. E. para que haciéndolo pre-
sente á la Junta Superior de Sanidad, se sirva acordar las
providencias convenientes para que los Pescadores de Salan-
que puedan efectuar su Pesca, ya vándoles tiempo bien sea
por la mañana, bien en la noche, haciéndose igualmente cargo
la Junta de la estación y circunstancias de los tiempos
cuando no se pueda verificar su regreso á este ferrocarril,
evitando por sus providencias los perjuicios que se siguen
de tal retención á estos miserables, cuyo sustento despues
de ser sumamente trabajoso es casual; expresando se re-
viva á V. E. comunicándole lo que resolviere para mi inteli-
gencia y satisfacción de los interesados.

Dios que. á V. E. muchos años. Palma 23. de
Noviembre de 1814.

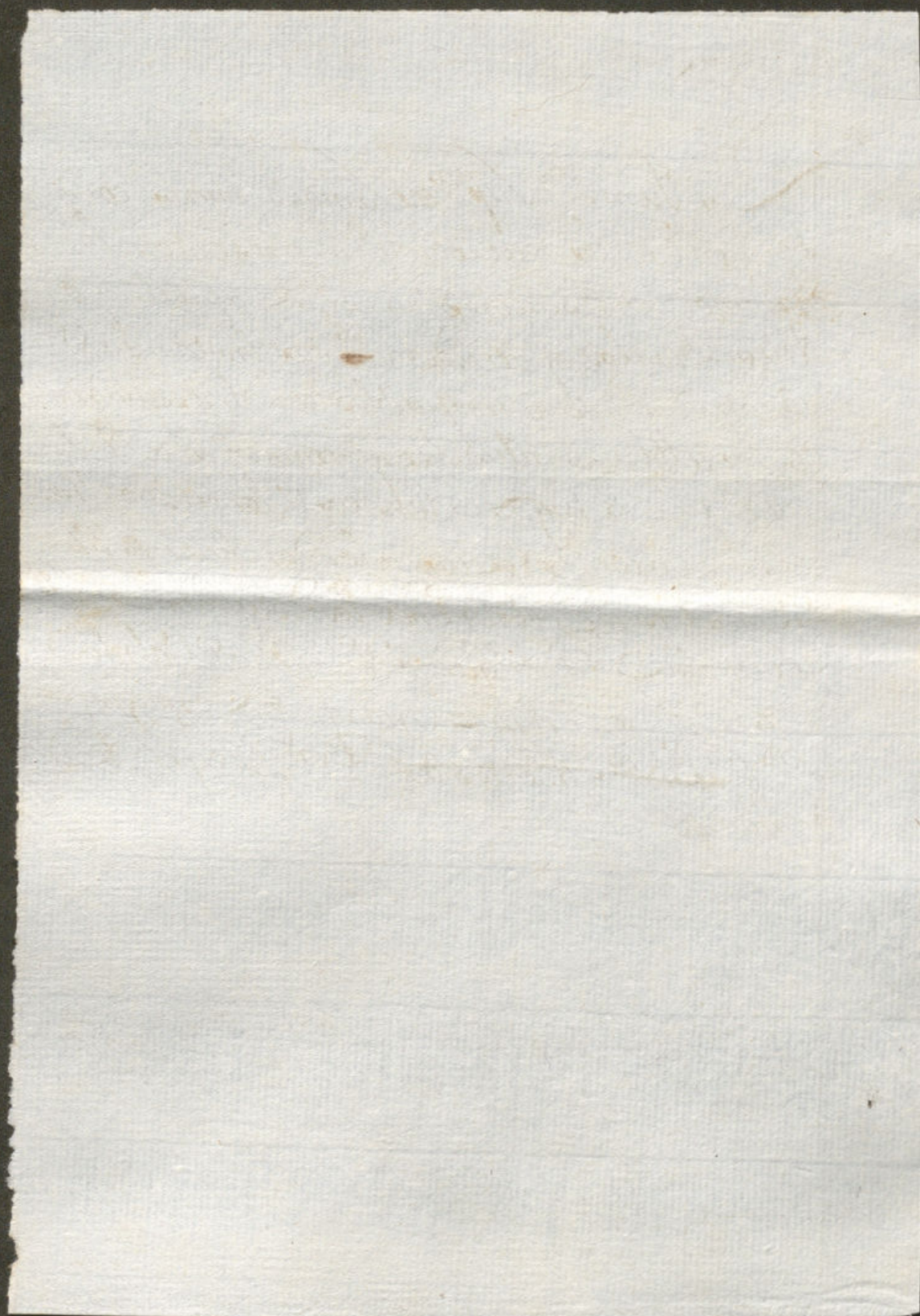
El
Exmo. Sr.

Diego Abando

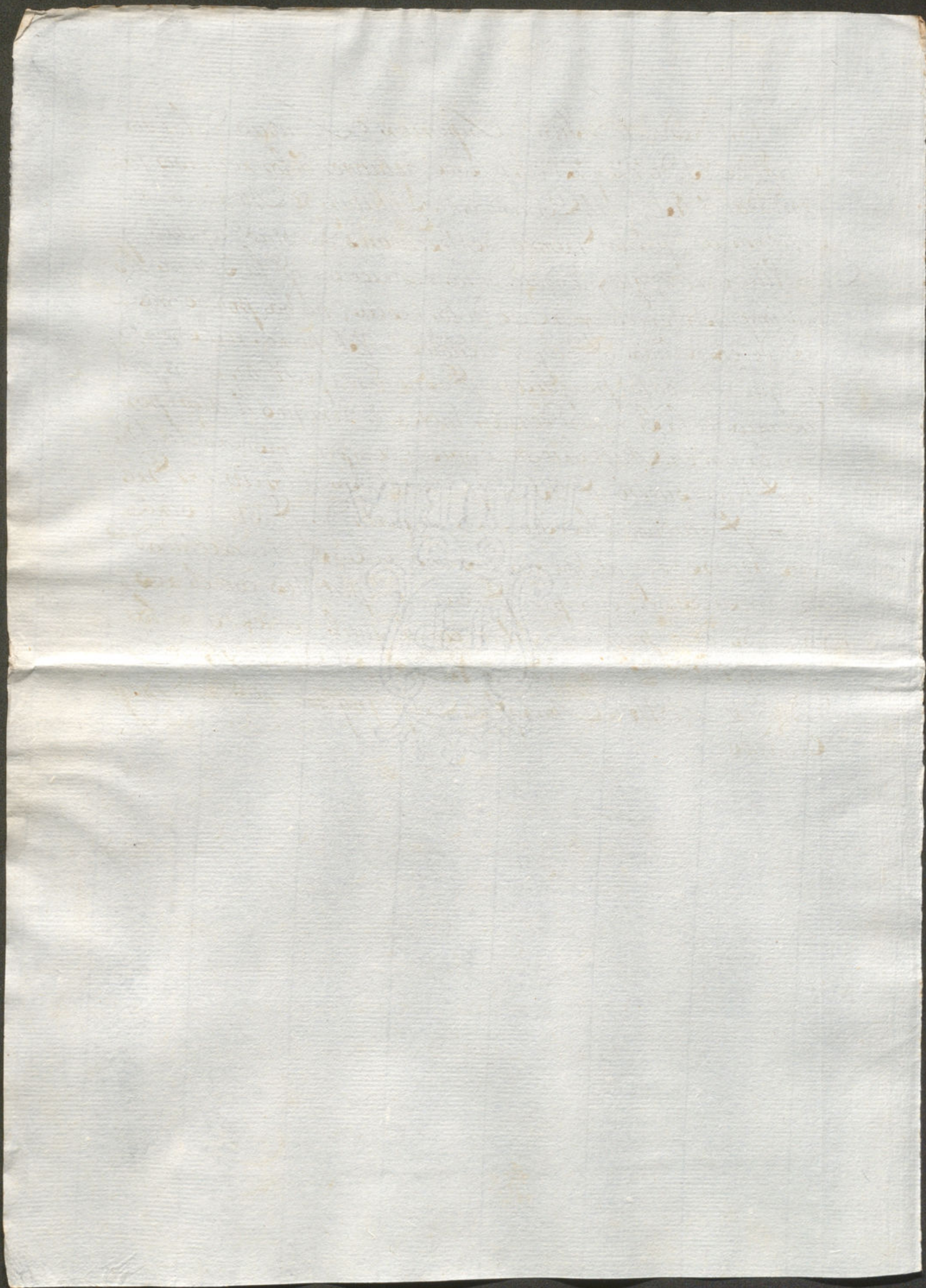
Exmo. Sr. Marques de Conspigny.

181

La Junta Sup^{ra} de Amada obixa con
benignidad los recursos q^e le presenten los
Gremios de Pescadores de esta Capital y de
Villa Carlos y atenderá ~~en~~ sus instancias
siempre q^e sean compatibles con el resguardo
de la pública salud. Lo q^e comunico a V^{ta}
para que lo haga entender a los citados he-
mios y en contestacion a los dos oficios de 22 y
23 del pasado devolviendo los documentos q^e
acompañó. Dios que. a V^{ta}. m^d. a S. Palma
9 de Diz. de 1874 = Marg^d & Coupigny =
~~for. Quesada~~ y Vocales del Dⁿ Diego de
Ochamoo.



Interceda la Junta Superior de Amidad de los dos
oficios de V.I. de 22 y 23 del pasado, relativos á los recursos pre-
sentados á V.I., y al Comandante Militar de Marina &
Menorca, por los Gremios de Pescadores de esta Capital, y
de Villacarlos, que pidiendo de la restricción q^{ue} la Junta les
há impuesto en el ejercicio de la pesca; no há podido me-
nos de extrañar q^{ue} hayan acudido á V.I. para reclamarla,
porque siendo los perjuicios q^{ue} exponen efecto de una pro-
videncia de la Junta deberían haverse dirigido á ella por
ser la única Authoridad á quien compete moderarla. Por
lo q^{ue} he resuelto q^{ue} V.I. haga entender á los citados Gre-
mios q^{ue} acudan á la Junta, seguros de q^{ue} esta oirá
sus recursos, y atenderá sus instancias, sin necesidad
de intercesión, siempre q^{ue} sean compatibles con el res-
guardo de la pública salud: con lo qual contesto á los
citados oficios = Dios que. á V.I. m. d. Palma 5 de
Diz^{re} de 1814 = Marq^{ue} & Coupigny = por D^{on} Diego
Ochando.



Exmo. Sr.

La representacion promovida por los Directores del
Seminio de San Pedro de Villa-Carlos que diujo à V.E. ad-
junta (y espero me debuelva) que me pasó el Comand.^{te} Mi-
litar de Marina de la Prov.^a de Mahon, con los oficios de
que incluyo así mismo copia con los N.^{os} 1.^o y 2.^o, impon-
dién à V.E. y à una Junta Superior de Sanidad de los per-
juicios que van à resultar à los Pescadores de Palangre si
deven retirarse cada noche al Puerto de su salida, la Co-
pia N.^o 2.^o contestacion de la Junta à aquel Comand.^{te} ma-
nifiesta que à pesar de la justicia que asiste à dho. Pes-
cadores, no puede la referida corporacion acceder à su so-
licitud, y si que deben acudir à la Superior de esta Vlla: En
este concepto espero que V.E. hecho cargo de lo fundado de
aquella y en consideracion à las dificultades y peligros
que median en el Puerto de aquella Capital para regre-
sar à él el mismo dia de su salida, se reavizá si lo tiene
à bien acordada las providencias convenientes sobre el par-
ticular, y avisarme lo que resolviere para inteligencia
del citado Comandante y la de los interesados.

Dios.

guarde à V. E. muchos años. Palma 22. de No-
viembre de 1814.

El
Exmo. Sr.

Diego Ochoa

El
Exmo. Sr. Marques de Cospiguy.

John J. & J. E. Smith
March 1846

Ed. Smith

Ed. Smith

J

1821

March 1st

1821
March 1st
1821
March 1st
1821
March 1st

